

Radicado: 010-2023-00223-00
Proceso: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: ISABEL PIÑERES MARTINEZ
Demandado: RICARDO PIÑERES MARTINEZ Y OMAR PIÑERES MARTINEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que la parte actora presentó subsanación de demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda por distintos defectos, dentro de los cuales se resalta el siguiente:

“4.- Según los certificados de libertad y tradición aportados con la demanda, los inmuebles materia de litigio tienen otros copropietarios, adicionales a quienes se menciona como demandante y demandados; deberá precisarse entonces si al calcular las sumas que se estima se le adeudan a ISABEL PIÑERES MARTÍNEZ, se tuvo en cuenta que existen otros comuneros; o explicar las razones por las cuales se considera que dichas sumas se le adeudan en su totalidad a la demandante.”

La parte demandante mediante memorial de fecha 9/08/2023 aclaró que inicialmente, al momento de calcular las sumas que estima se le adeudan por parte de los demandados, no tuvo en cuenta la existencia de otros comuneros, por lo que en el escrito de subsanación manifestó que el valor que, en su criterio se le adeuda, es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$29.962.676)**.

Frente al punto se precisa que la cuantía del presente proceso verbal de rendición provocada de cuentas se define por el monto que la parte demandante estima se le adeuda por parte del extremo pasivo.

Esbozado lo anterior, se advierte que los jueces civiles del circuito conocemos de aquellos procesos que sean de mayor cuantía (art. 20, Nral. 1 del CGP), esto es, de aquellos procesos cuya cuantía sea superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4, art. 25 CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda no alcanza la mayor cuantía, estimada en \$174.000.000 para el año 2023, este Juzgado carece de competencia para conocerla, siendo imperioso su rechazo sin la necesidad de revisar el cumplimiento de los otros defectos señalados en proveído inadmisorio, y la posterior remisión al funcionario correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía), la demanda **VERBAL de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada por **ISABEL PIÑERES MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICARDO PIÑERES MARTINEZ Y OMAR PIÑERES MARTINEZ**, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, **REMITASE** el expediente por correo electrónico a la oficina Judicial-Reparto de Bucaramanga, para que se reparta entre los Jueces

Radicado: 010-2023-00223-00
Proceso: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: ISABEL PIÑERES MARTINEZ
Demandado: RICARDO PIÑERES MARTINEZ Y OMAR PIÑERES MARTINEZ

Civiles Municipales de esta ciudad, conforme lo expuesto con antelación. Déjese constancia de su salida en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5be6c39b312111201d57ce9a692b86bcf935d0001a737419407a7172d2bc928**

Documento generado en 10/08/2023 06:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>